SAP 4600005485

# CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001- 059-2020

| | | |
|---|---|---|
| **Número de Contrato** | **ORDEN DE SUMINISTRO N° 11** | **Fecha de contrato:06-04-2020** |
| **Entidad contratante** | AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, | |
| **NIT** | 899.999.162-4 | |
| **Contratista** | INTERNATIONAL LOGISTIC SERVICE S.A.S | |
| **NIT** | 900.127.155-4 | |
| **Representante Legal Suplente** | LUIS HENRY MOSQUERA NIÑO | |
| **Cedúla de Ciudadanía No.** | 79.189.253 DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA | |
| **Dirección** | Trv. 85G 24F-28 - BOGOTÁ | |
| **Teléfono** | 7447170 | |
| **E-mail** | ingenieria@ilssas.com.co | |
| **Selección abreviada de menor cuantía N°** | 002-002-2020 | |
| **Objeto** | ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE GRASAS, LUBRICANTES, ADITIVOS, REFRIGERANTES PARA MOTOR, AGUA DE BATERÍA, LÍQUIDOS DE FRENOS Y ANTICORROSIVOS A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA. LOTE 2 | |
| **Valor** | DOSCIENTOS MILLONES PESOS ($200.000.000,00) M/cte. | |
| **Disponibilidad Presupuestal** | No. 34221 DEL 16 DE JUNIO DE 2021 IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-05-01-01-003-003 (PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR), REC. 20, POR VALOR DE $200.000.000,00 | |
| **Plazo de Ejecución** | 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA. | |

## CONSIDERACIONES

Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites, requisitos y obligaciones legales que exige la contratación administrativa a través del Contrato de Asociación No. 001-059-2020 de fecha 06 de abril de 2020, entre los suscritos a saber, el señor **Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.462.097 expedida en Bogotá en su calidad de Director General de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUEREZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional

adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1755 del 27 de octubre de 2017, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor **LUIS HENRY MOSQUERA NIÑO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 79.189.253 de Mosquera - Cundinamarca. Representante legal Suplente de **INTERNATIONAL LOGISTIC SERVICE S.A.S**., es procedente la celebración de la presente **Orden de Suministro**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMRA: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del contrato de Asociación y cuatro meses más.

**CLÁUSULA SEGUNDA- FORMA DE PAGO:** La Agencia Logistica de las Fuerzas Militares cancelará así:

La AGENCIA LOGÍSTICA cancelará al CONTRATISTA, el valor de la Orden de Suministro mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**DOCUMENTOS REQUISITOS PARA EL PAGO**

a. Acta de recibo a satisfacción debidamente soportada, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el ASOCIADO o su delegado, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

b. Certificado y planilla de pago en estado pagado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento.

   **NOTA:** En caso de estar exonerado de cancelar los aportes parafiscales de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, y art. 7 del decreto 1828 de 2013 la persona jurídica lo comprobará con el pago de los últimos 3 meses del CREE, y en el caso de las personas naturales con las copias de los contratos de trabajo de sus empleados que deben coincidir con los nombres que se encuentren dentro de las planillas de pago.

c. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento.

d. De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor de la aceptación de oferta, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el Contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor de la aceptación de oferta.
Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

En caso de que el Contratista o prestador de servicio (Emisor FE, ND, DC) cuente con la responsabilidad 52 Facturador electrónico en su RUT, indicando que es su responsabilidad remitir la factura electrónica al buzón electrónico dispuesto por el Ministerio de Hacienda y crédito Público: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en la circular CR-016.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución

**NOTA 1:** La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al ASOCIADO, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

**NOTA 2:** No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

**NOTA 3:** El asociado NO podrá por ningún motivo suspender el suministro de los bienes objeto del contrato ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística.

**PARÁGRAFO**: Para efectos de giro electrónico de las Órdenes de suministro que se deriven, se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Razón Social : INTERNATIONAL LOGISTIC SERVICE S.A.S
- NIT : 900.127.155-4
- Entidad Financiera : BANCOLOMBIA
- Número de la Cuenta : 62676777611
- Clase de Cuenta : CORRIENTE

**TABLA DE PRECIOS DE LOS SITIOS DE ENTREGA CATEGORÍA A (Valores en el ANEXO B del Contrato N° 001-059-2020)**

Y para las categorías B, C y D, se tendrá en cuenta lo siguiente:

**LIQUIDACIÓN DE PRECIOS PARA CATEGORÍAS B, C Y D (Valores en el ANEXO B)**

Para determinar los precios de los sitios de entrega que no se encuentran discriminados en la categoría A, se establece el siguiente procedimiento, para la determinación de las categorías B, C, y D.

**Categoría B:** Corresponde a los sitios de entrega cuya distancia oscila entre 50 km a 200 km, con relación a la ciudad y/o municipio de la Categoría "A" más cercano; al cual se le efectuará un incremento equivalente al 4%, a cada referencia y unidad de medida.

**Categoría C:** Corresponde a los sitios de entrega cuya distancia oscila entre 201 km a 500 km, con relación a la ciudad y/o municipio de la Categoría "A" más cercano; al cual se le efectuará un incremento equivalente al 8%, a cada referencia y unidad de medida.

**Categoría D:** Corresponde a los sitios de entrega cuya distancia supera los 501 Km con relación a la ciudad y/o municipio de la Categoría "A" más cercano; al cual se le efectuará un incremento equivalente al 12%, a cada referencia y unidad de medida.

**CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS:** Respecto de las Órdenes de suministro derivadas del presente contrato, se estipularán las garantías señaladas en el Numeral 7.3 del pliego de condiciones, las cuales se relacionan a continuación:

- **SUFICIENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,00) M/CTE,** equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de la Orden de suministro, con un término de vigencia hasta la ejecución de la Orden de suministro y cuatro (4) meses mas

- **SUFICIENCIA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M/CTE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Orden de suministro, con una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

**NOTA:** En todo caso el contratista deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos

- **SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS**

**($10.000.000,00) M/CTE**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente Orden de suministro, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de suministro, sus prorrogas y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** De conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el Asociado deberá constituir póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que no debe ser inferior a:

*"1.- "Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV"*

"2.- "*Con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de suministro, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad."*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Garantía debe ser aprobada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

El CONTRATISTA, se obliga para con la AGENCIA LOGÍSTICA a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando estos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la AGENCIA LOGISTICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la Orden de Suministro, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

**CLAUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN**: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario designado por la Dirección de Otros Abastecimientos y servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien será notificado por escrito e informado al **CONTRATISTA,** y por su conducto, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de la presente Orden de suministro y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes, el cual esta nombrado en la sección 6 "*Información Presupuestal*"- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico.

**PARÁGRAFO PRIMERO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en la presente comunicación de aceptación de oferta, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación a la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la supervisión Art. 83 y 84 Ley 1474 de 2011 – Estatuto

Anticorrupción. Adicionalmente el supervisor se obliga a no divulgar ningún tipo de información a terceras personas, en relación con el desarrollo o ejecución de la Orden de Suministro.

**CLÁUSULA QUINTA:** Los términos y condiciones para la ejecución de la presente Orden de Suministro, se efectuarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el Contrato de Asociación No. 001-059-2020 y demás documentos del proceso son para todos los efectos parte integral de la presente Orden de Suministro y en consecuencia producen los mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales.

**CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y auto de aprobación de pólizas. 29 JUN 2021

**EL ASOCIADO,**

**LUIS HENRY MOSQUERA NIÑO**
Representante Legal-Suplente
**INTERNATIONAL LOGISTIC SERVICE S.A.S.**

**POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,**

Coronel (RA) **OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Hector Manuel Sanchez Varon.
Grupo Precontractual

Revisó y Aprobó: TE Javier Rodriguez Castillo
Supervisor orden de suministro No. 11

Reviso: Abog. Maria Virginia Guzman Urazan.
Coordinadora Grupo Contractual

Aprobó. Mag. Adm. Emp. Héctor Vargas Rodriguez
Subdirector General de Contratación

Aprobó. CR (RA) Carlos Ernesto Camacho Diaz
Subdirector General de Abastecimientos y Servicios